

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Abril siete (7) del dos mil veintiuno (2021).-

Habiendo sido desarchivado el presente expediente y colocado a disposición por parte de la oficina de apoyo judicial, se procede a resolver lo que en derecho corresponda teniéndose en cuenta la petición objeto de desarchivo.

Conforme a lo anterior, tenemos que mediante auto de fecha marzo 8-2019, este despacho judicial resolvió dejar sin efectos el proceso y darlo por terminado anormalmente bajo la figura jurídica del DESESTIMIENTO TACITO (sanción art 317 C. G. P.), para lo cual dentro del mismo auto se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas (fl.59), estando pendiente librar las comunicaciones correspondientes.

Ahora, teniéndose en cuenta lo comunicado por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de CUCUTA, a través del oficio N° 0005 de fecha febrero 5-2021 (fl.63), dentro del cual se hace saber que se colocan a disposición del presente proceso bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada ARACELLY VALENCIA, para lo cual se allega copia del acta correspondiente (fl.65), de conformidad por lo emitido por la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION (JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA), es del caso con base en lo resuelto mediante auto de fecha marzo 8-2019 (fl.59), proceder al levantamiento del embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres colocados a disposición, para lo cual por la secretaria del juzgado se deberá proceder de conformidad conforme a lo resuelto al numeral 4 del auto en comento. Líbrense las comunicaciones correspondientes.

Cumplido lo anterior, se ordena la devolución nuevamente del expediente al archivo, a través de la oficina de apoyo judicial, previa constancia de la anotación correspondiente en el libro radicador pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo.
Rdo. .297-2010.
Carr.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____, fijado
hoy 8-04-2020 a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Abril siete (7) del dos mil veintiuno (2021).-

Visto el contenido del informe secretarial que antecede (F. 34 vuelto), es del caso proceder requerir a la parte actora nuevamente conforme a lo reseñado mediante auto de fecha Julio 8-2020 y bajo los apremios sancionatorios previstos en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., igualmente para que proceda con la correspondiente notificación del demandado, la cual deberá realizarse tal como lo dispone el artículo 8 del decreto 806-2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo.
Rdo. .1132-2017.
Carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____, fijado
hoy 8-04-2020 a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD –

CUCUTA, siete de abril de dos mil veintiuno

Encuéntrese al Despacho el proceso a efectos de entrar a decidir lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que mediante providencia se dispuso señalar las 9 a. m. del 9 de este mes y año, para realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., por lo que el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, ORALIDAD,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por Secretaria, realícese la respectiva coordinación para el desarrollo virtual de la diligencia, con la advertencia a las partes que el Juzgado hará uso de la herramienta **Microsoft Teams**, dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicación que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS, para tal efecto, igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej.: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia, sin perjuicio de que, con la suficiente antelación, se indique y justifique la imposibilidad de hacer uso de dicha herramienta. En cuyo caso deberá hacerse la respectiva manifestación, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, para con la misma, brindar el respectivo asesoramiento debido por parte del Despacho para el logro de la audiencia. (Artículo 7° Decreto 806 de 2020)

SEGUNDO: Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

TERCERO: Adviértase a las partes y sus apoderados que la conexión para el desarrollo de la diligencia se hará del siguiente link en donde se accede dándole clic sobre el mismo o copiándolo en el buscador de su preferencia (Chrome, Safari, Etc)

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MWJkMDJiNjEtN2FINC00ZjcxLWE2NDUtZTdiOTQ5YThjMDVi%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22ffb78f92-a0ab-4d56-87d0-c0bbe03a8f2f%22%7d

y mínimo cuarenta y cinco minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles todos los intervinientes para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

CUARTO: Hágase saber a las partes que aquellos documentos relacionados con la existencia y representación legal actualizada de las personas jurídicas, poderes, tarjeta profesional de los abogados y cédulas de ciudadanía de las partes, peritos y testigos que participarán en la referida audiencia deberán allegarse dentro del término de ejecutoria de esta providencia al correo institucional del despacho **jcivmcu5@cendoj.ramajudicial.gov.co**

QUINTO: Precíseles que los correos electrónicos a través de los cuales se efectuará el respectivo enlace para la realización de la audiencia serán los que aparecen en el proceso y/o en la lista de abogados inscritos compartida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y en caso de no existir reporte deberá indicarse ello también en el término de la ejecutoria, para lo cual deberán coordinar con la Secretaria de este Despacho.

SEXTO: Requerir a los apoderados para que colaboren en el adelantamiento de la diligencia en especial mediante la localización y asesoramiento a la parte que representan, ello claro ésta con la colaboración que le brinde el Despacho a través de la secretaria.

SEPTIMO: Para efectos del estudio y preparación del caso, por secretaría remítase copia de la totalidad del expediente a los apoderados de las partes, advirtiéndoseles que será la única vez que se le remite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
J U E Z

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, abril siete (07) del dos mil veintiuno (2021).

Ha manifestado la parte actora que los demandados reciben notificaciones en el conjunto residencial cerrado PUNTA GAVIOTAS, ubicado en la Cra. 6 #21-16, VILLA DEL ROSARIO, (autopista internacional Simón Bolívar).

Observada la documentación aportada correspondiente al diligenciamiento de la notificación de los demandados, esta carece de la certificación por parte de la empresa de correos designada por la parte ejecutante, donde de manera clara y precisa se haga saber si los demandados FABIO ARAQUE SANCHEZ y HENRY ALEXANDER ARAQUE SANCHEZ, reciban allí notificaciones. Es decir, si son residentes de la URBANIZACION RESIDENCIAL CONJUNTO CERRADO PUNTA GAVIOTAS y/o sean empleados de la misma, como tampoco la parte actora en el acápite de notificaciones de la demanda de claridad al respecto, desconociéndose su permanencia en la misma.

Es de hacer claridad que lo aportado no reúne las exigencias previstas y establecidas en el inciso 4 del numeral 3 del artículo 291 del C. G. P., es decir, la empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente, documentos estos que deberán ser incorporados al expediente. Igualmente se ha omitido allegar copia del aviso de notificación remitido a los demandados, con el lleno de las exigencias dispuestas en el artículo 8 del decreto 806 de 2020. Es de reseñar que lo aportado es una factura electrónica de venta, pero no una certificación sobre el trámite de la notificación.

Resumiendo lo anterior, es deber de la parte actora hacer saber al juzgado cuando se pretenda notificar a los demandados en un conjunto cerrado, dar claridad de la casa de su residencia (de lo cual nada se dice), es decir indicar con claridad si la parte demandada reside en la misma. Ahora, si es su sitio de trabajo igualmente se debe mencionar lo pertinente, de lo cual nunca se dijo nada al respecto. Solamente se viene a decir que han sido notificados en su lugar de

trabajo al momento de remitir a través de memorial, la documentación de la notificación por el abogado de la parte demandante, pero la empresa de correos es acéfala esta información. Se desconoce si a los demandados les ha sido entregado el aviso de notificación.

Por lo anterior, bajo los apremios dispuestos en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P, se requiere a la parte actora proceda en debida forma con la notificación de los demandados, respecto del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución, para lo cual se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P., así como también lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo.
Rdo. 121 -2020.
Carr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 8-04-2021 a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Abril siete (07) del dos mil veintiuno (2021).

Encontrándose notificada la demandada del auto admisorio de la demanda, se observa que dentro del término legal dio contestación a la misma y propuso excepciones y sería del caso dar traslado de las mismas a la parte demandante, si no se observara de que no existe claridad si la parte demandada se encuentra en condiciones de ser oída de conformidad con lo previsto y establecido en los incisos 2 y 3 del Numeral 4 del artículo 384 del C. G. P., razón por la cual se requiere a la secretaria del juzgado para que se expida un REPORTE DE CONSULTA de DEPOSITOS JUDICIALES, para verificar lo correspondiente y se indique si la demandada ha consignado cánones de arrendamiento a la orden de esta unidad judicial y por cuenta del presente proceso. Verificado lo anterior se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Restitución.
263-2020.
Carr.-



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación.-- 8-04-2021. ____ a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN.
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Abril siete (07) del dos mil veintiuno (2021) .

De lo comunicado por el gerente administrativo de la CLINICA SAN JOSE de Cúcuta, respecto de no poder cumplir la orden de embargo decretada dentro de la presente ejecución, en razón a que la demandada señora DIANA CATERINE CARRILLO CACUA, ya no labora en dicho centro de salud, de su contenido se coloca en conocimiento de la parte actora para lo que estime y considere necesario.

Ahora, respecto a la petición de oficiar al área de talento humano de la Clínica San José para que informe el lugar donde actualmente labora la demandada, para efecto de su notificación, se le hace saber al petente que esta carga procesal no le compete al despacho judicial, es decir es la parte actora quien tiene que informar al juzgado la dirección donde recibe notificaciones la demandada, razón por la cual no se accede a lo pretendido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo .
Rdo. 359 -2020.
Carr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy
8-04-2021 a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Abril siete (07) del dos mil veintiuno (2021).

A través de correo electrónico, la apoderada judicial de la parte demandante hace saber que en Diciembre 2 de 2020, la entidad demandada restituyó el bien inmueble dado al goce de arrendamiento y que por tal razón solicita la terminación del presente proceso y su archivo definitivo.

Conforme lo anterior y teniéndose en cuenta que el bien inmueble objeto de restitución fue entregado por la parte demandada, desapareciendo con ello el objeto de la pretensión de la demanda, es del caso acceder a la terminación de la presente actuación y su archivo definitivo.

En consecuencia este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso en razón de haber sido restituido el bien inmueble, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Restitución.
Rdo. 485 -2020.
Carr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 8-04-2021. - a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaria